



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3475>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

*La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación
ecuatoriana*

The need to insert preventive habeas corpus in Ecuadorian legislation

A necessidade de inserir o habeas corpus preventivo na legislação equatoriana

Liseth Tatiana Bueno Guzmán ^I
ltbuenog94@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-1047-6018>

David Sebastián Vázquez Martínez ^{II}
david.vazquez@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

Correspondencia: ltbuenog94@est.ucacue.edu.ec

***Recibido:** 04 de junio de 2023 ***Aceptado:** 12 de junio de 2023 * **Publicado:** 27 de julio de 2023

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

El derecho a la libertad ambulatoria todavía no se encuentra legislada en toda su dimensión bajo la figura del habeas corpus, se analizó casos importantes de habeas corpus preventivo que se desarrollaron en el país y otros que han sido desarrollados por la Corte IDH. El objetivo es evidenciar la aplicación del habeas corpus preventivo en otras legislaciones y la fundamentación jurisprudencial emitida por la Corte Interamericana para determinar la falta de incorporación del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, se aplicó los métodos históricos – lógico, analítico – sintético, deductivo – inductivo y dogmático, por cuanto se realizó una fundamentación teórica del habeas corpus en general y sus tipos, derechos que protege. Así mismo, se utilizó la técnica del fichaje. De los casos internacionales analizados, se pudo además evidenciar cómo los Estados violaron el artículo 7.6 de la Convención de la cual Ecuador forma parte, por lo que, es necesario considerar estos casos para evitar adquirir responsabilidades internacionales por no brindar total seguridad y garantía al derecho a la libertad personal y demás derechos que el habeas corpus protege. Finalmente, la investigación permite concluir que es necesario reconocer e incorporar este tipo de habeas corpus para evitar detenciones ilegales o arbitrarias, que atenten a la libertad ambulatoria de las personas, garantizando este derecho de mandato internacional.

Palabras Claves: Habeas corpus; prevención; libertad ambulatoria; vulneración; control.

Abstract

The right to ambulatory freedom is not yet legislated in all its dimensions under the figure of habeas corpus, important cases of preventive habeas corpus that were developed in the country and others that have been developed by the Inter-American Court were analyzed. The objective is to demonstrate the application of preventive habeas corpus in other legislations and the jurisprudential foundation issued by the Inter-American Court to determine the lack of incorporation of preventive habeas corpus in Ecuadorian legislation. The research had a qualitative approach, the historical methods were applied - logical, analytical - synthetic, deductive - inductive and dogmatic, since a theoretical foundation of habeas corpus in general and its types, rights that it protects was carried out. Likewise, the signing technique was used. Of the international cases analyzed, it was also possible to demonstrate how the States violated article 7.6 of the Convention to which Ecuador is a party, therefore, it is necessary to consider these cases to avoid acquiring international responsibilities for not providing total security and guarantee to the right to personal freedom and other rights that habeas

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

corpus protects. Finally, the investigation allows us to conclude that it is necessary to recognize and incorporate this type of habeas corpus to avoid illegal or arbitrary detentions that violate the freedom of movement of people, guaranteeing this internationally mandated right.

Keywords: Habeas corpus; prevention; ambulatory freedom; infringement; control.

Resumo

O direito à liberdade ambulatorial ainda não está legislado em todas as suas dimensões sob a figura do habeas corpus, foram analisados importantes casos de habeas corpus preventivos que foram desenvolvidos no país e outros que foram desenvolvidos pela Corte Interamericana. O objetivo é demonstrar a aplicação do habeas corpus preventivo em outras legislações e o fundamento jurisprudencial emitido pela Corte Interamericana para determinar a falta de incorporação do habeas corpus preventivo na legislação equatoriana. A pesquisa teve uma abordagem qualitativa, foram aplicados os métodos históricos - lógico, analítico - sintético, dedutivo - indutivo e dogmático, desde que foi realizada uma fundamentação teórica do habeas corpus em geral e seus tipos, direitos que ele protege. Da mesma forma, foi utilizada a técnica de assinatura. Dos casos internacionais analisados, também foi possível demonstrar como os Estados violaram o artigo 7.6 da Convenção da qual o Equador é parte, portanto, é necessário considerar esses casos para evitar adquirir responsabilidades internacionais por não oferecer total segurança e garantia aos o direito à liberdade pessoal e outros direitos que o habeas corpus protege. Finalmente, a investigação permite concluir que é necessário reconhecer e incorporar este tipo de habeas corpus para evitar detenções ilegais ou arbitrárias que violem a liberdade de circulação de pessoas, garantindo este direito internacionalmente consagrado.

Palavras-chave: Habeas corpus; prevenção; liberdade ambulatoria; violação; ao controle.

Introducción

El hábeas corpus constituye una garantía constitucional la cual protege los derechos a la libertad, la vida e integridad física, y otros derechos conexos (Sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados, 2021), protección que abarca a la integridad personal de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad. Esta garantía se encuentra desarrollada en los artículos ochenta y nueve de la Constitución de la República del Ecuador – CRE, y cuarenta y tres de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC, con fundamento, en las opiniones consultivas, el desarrollo

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

jurisprudencial e interpretaciones realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La figura del habeas corpus ha ido evolucionando en el ámbito normativo como en la práctica, debido a la amplitud de protección que ofrece, pues el habeas corpus ya no solo protege a los derechos antes mencionados, sino que también protege a derechos que se encuentran conexos pudiendo ser estos: libre desarrollo de la personalidad, salud, dignidad, entre otros (Sentencia N° 8-12-JH/20, 2020).

El presente trabajo demostrará la necesidad inminente de incorporar a nuestra legislación ecuatoriana el habeas corpus preventivo, debido a la existencia de un vacío en cuanto a la norma se refiere, con la finalidad de evitar la vulneración al derecho a la libertad, el cual, se encuentra protegido desde el ámbito internacional a través del Pacto de San José conforme consta en el artículo 7 numeral 6 (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Conforme a lo planteado se busca determinar la importancia de incorporar la figura de habeas corpus preventivo dentro de nuestra legislación, con el objeto de que se garantice de manera integral el derecho a la libertad ambulatoria.

El artículo consta de tres apartados. El primero hace referencia al desarrollo de antecedentes y evolución del habeas corpus, así como sus diferentes tipos. En el segundo apartado, se analiza la falta de normativa respecto al habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana, a través del estudio de dos casos importantes que se han dado en el país. Finalmente, el tercer apartado se propone la inserción de esta figura de habeas corpus dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En ese contexto, el Ecuador al ser parte del Pacto, pero al no proteger el derecho a la libertad ambulatoria, derecho que tiene mandato internacional, no estaría brindando seguridad jurídica suficiente a quienes se encuentran amenazados con ser privados de su libertad, amenaza de privación que debe ser real e inminente.

Los hechos apuntan a que la detención se va a configurar y eso es lo que se pretende evitar, que la persona que se encuentra amenazada sea detenida, garantizando de esta forma el derecho a la libertad ambulatoria, cosa que no sucede en Ecuador, dejando en inseguridad a quienes se encuentran amenazados y hasta se estaría vulnerando otros derechos, cuando se requiere protección y garantía a que el derecho a la libertad ambulatoria sea ejercido en su amplitud.

Del Pacto de San José se desprende que el habeas corpus posee por así decirlo, dos roles: un reparador y un preventivo, el primero de ello está destinado a proteger derechos de las personas privadas de

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

libertad; mientras que el segundo, ampara a las personas que se encuentran amenazadas de ser privadas de su libertad.

La Opinión Consultiva 8/87 emitida por la Corte Interamericana el 30 de enero de 1987 ha referido sobre la figura de Habeas Corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 de la CADH) indicando que esta acción tiene por objeto “controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, pág. 5) Por lo que, se entiende que el habeas corpus podría ser reparador, preventivo y hasta correctivo.

Las garantías sirven para proteger, custodiar o hacer válida la titularidad de un derecho, así como el pleno ejercicio de los mismos. En ese sentido, los derechos, las libertades y las garantías, forman parte del sistema de valores y principios considerados como elementos esenciales, que inspira y forja a un Estado constitucional de derechos y justicia social en el cual necesariamente deben coexistir e interactuar estos elementos, con el objeto de llevar a cabo una función de gobierno digna de derechos.

DESARROLLO

Antecedentes del habeas corpus y el Sistema Interamericano

En Roma la libertad del hombre se encontraba protegida por la ley, sin embargo, no todos gozaban de ese derecho menos aún de esa protección, debido a que en aquella época el derecho era limitado. El *ius auxilii* aparece en los Tribunales de la Plebe, como acción de amparo a la que los plebeyos recurrían en contra de los actos ejercidos por los patricios (García Belaunde, 1973) gracias a este recurso, los Tribunales podían impugnar los fallos emitidos por los magistrales.

El habeas corpus, tiene relación directa con el denominado interdicto *homine libero exhibendo* (Dicenta Morena, 2021) existente en el Imperio 533 d.C de la Antigua Roma, el cual se encontraba escrito en el Digesto, se determinó que se debía exhibir al hombre libre que era retenido con dolo, a este hombre se lo tenía que mostrar ante el público o en su defecto, se manifestaba lo que estaba oculto.

Para el año de 1100, en Inglaterra Enrique I acogió la Carta de Libertades (García Belaunde, 1973). Consecuentemente para 1164 en la Constitución *of Clarendom* se reconoció el debido proceso y en 1215 en la Carta Magna de Juan Sin Tierra, se garantizó la protección a los súbditos de tratos crueles,

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

degradantes, a no ser detenidos sin una orden previa y judicial, a no ser torturados, entre otras acciones que eran practicadas por los oficiales (Pérez Luño, 2013).

Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país. (Carta Magna, 1215, pág. 172)

En ese sentido, podemos observar que el habeas corpus en un principio tenía como finalidad única proteger la libertad personal. Sin embargo, su ámbito de protección se amplía con la aparición del *Habeas Corpus Act* en 1816 (García Belaunde, 1973), debido a que ya no se podía aplicar en los casos criminales, sino que también cabían en casos de detenciones ilegales, en esta circunstancia se debía exhibir o mostrar ante el juez de la manera más diligente y sin retardos.

En América Latina, la garantía de habeas corpus tuvo un desarrollo importante basado en la práctica inglesa, es importante indicar, que a esta figura se la conoce con diferentes nombres “*nomen iuris*”. Las Cortes de Cadiz constituyeron un referente muy importante, sin embargo, pese a la intención que se tuvo de incorporar al habeas corpus al tenor de Inglaterra, esa idea no fue reconocida (García Belaunde, 1897 - 1979).

En ese contexto, Brasil incorpora por primera vez el *habeas corpus* en su Código Penal, en el año de 1830, en el cual se determina que cualquier persona que entienda que él u otra persona es víctima de prisión ilegal, tiene la posibilidad jurídica de solicitar *habeas corpus* (Código de Procedimiento Penal, 1832).

De esta forma, se sumaron otros países con la adopción del habeas corpus, como Chile, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Argentina, Honduras, Perú, Puerto Rico, Cuba, Panamá, Uruguay, Ecuador, Bolivia, Venezuela y Colombia.

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, el *habeas corpus* es considerado el primer proceso constitucional que protege a la libertad física, así como a la libertad ambulatoria (Sagües, 2016). En ese sentido, encontramos a esta figura desarrollada en el artículo 7 numeral 6 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - CIDH, que indica:

Art. 7 numeral 6: Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

puede ser restringido ni abolido. (...) (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 4)

Del articulado señalado se desprende que el habeas corpus posee, dos roles: el primero reparador y, el segundo preventivo. Cuando nos referimos al rol reparador, es aquel destinado a proteger derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad; mientras que al hablar del rol preventivo, se puede indicar que este **resguarda a las personas que se encuentran amenazadas de ser privadas de su libertad**, por lo que, podrán acudir ante un juez a fin de tratar sobre la legalidad de esta amenaza (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

De la misma forma, la institución de *habeas corpus* al ser una de las primeras garantías, posee relevancia nacional e internacional; así por ejemplo, en el contexto interamericano, la Opinión Consultiva 8/87 emitida por la Corte IDH el 30 de enero de 1987 ha referido sobre esta figura bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 de la CADH) indicando que esta acción tiene por objeto “controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, pág. 5) Por lo que, se puede concluir que el habeas corpus tiene una triple dimensión protectora al ser reparador, preventivo y correctivo.

El *habeas corpus* de cierto modo deriva de la acción de amparo, por tal razón, la Corte IDH lo reconoce como amparo de la libertad; esto, de acuerdo al *nomen iuris* que cada Estado ha adoptado. Conforme lo establece el artículo 25 del Pacto de San José, esta acción posee las características de sencillas, rápidas y efectivas (Convención Interamericana sobre Derecho Humanos, 1977).

En ese sentido la Corte IDH ha conceptualizado a la libertad y seguridad en el caso Chaparro Álvarez, de la siguiente forma:

La libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, 2007, párr. 52)

En la misma sentencia la Corte IDH ha indicado que la libertad se ejerce de diversas formas, la Convención lo que trata de hacer es regular los límites y restricciones que pueden darse respecto a este derecho. Por lo que, la regla siempre será la libertad, mientras que la limitación o restricción será

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

la excepción; en otras palabras, cualquier privación de libertad, debe hacerse en observancia de las garantías destinadas a proteger este derecho en su integralidad y de la manera más eficaz posible, considerando siempre las reglas y principios que garantizan el debido proceso y que además, salvaguarda derechos que pueden ser vulnerados y hasta amenazados.

Para que la seguridad se configure es necesario que la libertad por ningún motivo se vea amenazada ni afectada, sino más bien contar con todas las garantías necesarias para que la o las personas puedan ejercer sus derechos a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, entre otros; previniendo futuras transgresiones de derechos constitucionales y humanos reconocidos en los ordenamientos jurídicos internos así como en la Convención. (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíñez vs. Ecuador, 2007)

Bajo ese contexto, la Corte IDH ha considerado varios casos relevantes en cuanto a la violación al derecho a la libertad. Un caso concreto del Pueblo Bello, de Colombia, en el cual se determinó la responsabilidad del Estado por haber omitido su deber de prevenir, proteger e investigar; vulnerando el derecho a la libertad e incluso a la vida de 43 víctimas debido a que algunas fueron asesinadas y otras desaparecieron, esto como consecuencia de una detención realizada por 60 paramilitares, que podía haber sido prevenida. (Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, 2006)

En el caso de Pueblo Bello, el Estado colombiano fue responsable por no haber prevenido las detenciones de quienes resultaron víctimas, no fue el primer caso en el que paramilitares acorralaron a personas y cometieron masacres, por esta razón, se determinó responsabilidad internacional, pues el Estado debía salvaguardar la integridad personal y libertad de toda la sociedad. No obstante, en el caso en mención el Estado omitió este deber, vulnerando el artículo 7.6 del Pacto de San José, es decir, la prevención. (Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, 2006)

En el caso Loayza Tamayo (Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, 1997), el Estado peruano violó lo establecido en el artículo 7 de la Convención, debido a que, en el momento que se produjo la detención de la señora Loayza, el Estado peruano se encontraba en estado de emergencia, y, por lo tanto, suspendía las garantías jurisdiccionales en procesos penales, por el tipo penal de terrorismo. El tribunal de la Corte IDH determinó que la señora Loayza no tuvo oportunidad para proponer acción alguna que prevenga la privación de libertad o en su defecto, analizar la legalidad de su detención, además de que se le dejó incomunicada mientras estaba detenida, afectado de forma evidente derechos humanos, entre ellos, la libertad.

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

Del mismo modo, otro de los casos en los que el Estado peruano vulneró el numeral 7.6 de la Convención, corresponde a los hermanos Emilio Moisés y Rafael Samuel Gómez Paquiyauri, menores de edad; a quienes en medio de dos operativos policiales se les detuvo, torturo y ejecuto de manera extrajudicial, por presumir que eran terroristas. Los hermanos no tuvieron la posibilidad jurídica de proponer acción de habeas corpus preventivo, y poder así proteger su libertad y vida; por lo que, la Corte determinó responsabilidad internacional agravada, pues el Estado peruano violó el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal y otras garantías contenidas en la Convención art. 7 numeral 6. (Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, 2004)

Estos son algunos de los casos que la Corte IDH ha identificado y declarado responsables a los Estados por violación al artículo 7.6 de la Convención. En ello radica la importancia de las garantías jurisdiccionales, como es el caso de la figura del **habeas corpus preventivo**, la Corte ha determinado que en las Opiniones Consultivas 8/87 y 9/87, el habeas corpus es una de las garantías que no es susceptible de suspensión, aún si se declara estado en emergencia o excepción, lo que permite que esta garantía sea efectiva.

Además, la Corte IDH ha manifestado que el habeas corpus constituye el medio idóneo que debe ser propuesto para garantizar la libertad de las personas, pero también para proteger y prevenir situaciones como las que se analizó en los párrafos anteriores. La dimensión de protección del habeas corpus no solo abarca al derecho a libertad, sino también a la vida e integridad de quienes son detenidos o quienes poseen amenaza de serlo.

La falta de incorporación del habeas corpus preventivo en la normativa ecuatoriana y su desarrollo en el Sistema Interamericano de Derecho Humanos

La figura del habeas corpus en un principio se instituyó con un fin únicamente reparador en cuanto al derecho a la libertad, sin embargo, los cambios en los diferentes ordenamientos jurídicos internos de los Estados, han llevado a la necesidad de inserción de nuevos tipos de habeas corpus como el correctivo, preventivo, entre otros.

El Estado ecuatoriano constituye un Estado Constitucional de Derechos y Justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008), de manera que todos los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República son justiciables, es decir, que ante la vulneración de uno o más derechos constitucionales o humanos, las personas cuentan con garantías jurisdiccionales para exigir la protección y/o reparación de los mismos como mecanismos de defensa.

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

Constitucionalismo del *habeas corpus* ecuatoriano

Norma jurídica	Año	Progreso
Constitución	1929	Se incorpora el <i>habeas corpus</i> como herramienta de protección de la libertad
Ley del Derecho de Habeas Corpus	1933	Se establece las autoridades facultadas para avocar conocimiento y aplicar la acción de <i>habeas corpus</i>
Constitución	1945	La autoridad competente para conocer procesos de habeas corpus era el presidente del concejo cantonal.
Constitución	1946	Se fijó excepciones al <i>habeas corpus</i>
Constitución	1967	Se podía proponer demandas de <i>habeas corpus</i> aun así estas no fueran escritas
Reforma constitucional	1996	Se reconoce al <i>habeas corpus</i> como garantía de derechos y se le faculta al Tribunal Constitucional la competencia para sustanciar negativas de estos procesos
Constitución	1998	Se reconoce al habeas corpus como garantía constitucional, la autoridad sustanciadora del trámite correspondía al alcalde.
Constitución	2008	Define al Habeas Corpus como una garantía constitucional, que se propone ante cualquier juez de la jurisdicción correspondiente (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

(Fundación Regional de Asesoría en Derecho Humanos, 2012)

El hábeas corpus aparece como una garantía constitucional con el fin de proteger la libertad personal. Sin embargo, conforme al carácter vinculante de los precedentes jurisprudenciales e interpretaciones emitidas por la Corte Constitucional ecuatoriana, esta figura ha tenido modificaciones ampliando e incluyendo otros derechos como la integridad personal, la salud, la dignidad y otros derechos que se

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

encuentran conexos y que pueden vulnerarse mientras dura la privación de libertad (Sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados, 2021).

La acción de *habeas corpus* se encuentra incorporado en el artículo ochenta y nueve de la CRE, en el que se define su naturaleza jurídica, ámbito de protección y procedimiento. Se establece como objetivo recuperar la libertad de todas aquellas personas que se encuentren privadas de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, ordenada por autoridad pública o por particulares (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por lo que, el habeas corpus tiene como bien jurídico protegido, *inter alia*, la libertad.

Así mismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC, en su artículo cuarenta y tres indica que el habeas corpus tiene por objeto:

(...) proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, (...) (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2014, pág. 15)

En ambos cuerpos normativos se puede identificar fácilmente que la acción constitucional de habeas corpus como garantía jurisdiccional tiene por objeto proteger la libertad, vida, integridad personal y otros derechos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad. Bajo este contexto, la Constitución repara el derecho de libertad, cuando se ha vulnerado; además, manifiesta que las vulneraciones de derechos pueden ser ejercidas incluso por particulares. Del mismo modo, protege a las personas privadas de libertad **en caso de amenaza** o vulneración a su integridad personal, vida, salud u otros derechos conexos (Sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados, 2021).

En esa línea, respecto al procedimiento, una vez propuesto el *habeas corpus*, el juez o jueza sustanciador de la causa, convocará a audiencia debiendo esta desarrollarse dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al avoco de conocimiento en el lugar donde se encuentra privado de libertad; para efectuarse la audiencia se debe adjuntar la orden de detención debidamente motivada y emitida por autoridad competente, es decir, con todas las formalidades sustanciales que exige la ley, así como con los fundamentos de hecho y derecho que respalden y fundamenten la detención. Cuando la orden de privación devenga de un proceso penal, la acción se propondrá ante la Corte Provincial de Justicia. (Sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados, 2021)

Como se puede evidenciar dentro del párrafo precedente encontramos al principio de celeridad, es decir, que esta acción debe ser resuelta en el menor tiempo posible con la finalidad de precauterlar y prevenir los derechos que son reclamados por los accionantes o los afectados, caso contrario,

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

acaecería vulneración de derechos por el retardo procesal que en muchas de las veces incluso es injustificado,

JUECES COMPETENTES PARA CONOCER HABEAS CORPUS

Jueces de garantías penitenciarias – jueces de garantías penales y multicompetentes	Etapa de ejecución de la sentencia – la persona privada de libertad se encuentre cumpliendo la pena
Salas de la Corte Provincial de Justicia	Durante el proceso penal mientras no exista sentencia ejecutoriada
Corte Nacional de Justicia	Apelacion de acciones resueltas por la Corte Provincial y en caso de fuero.

Elaboración propia

En ese orden, por disposición del juzgador la persona privada de libertad debe comparecer a la audiencia, así como la autoridad bajo quien se encuentre la persona detenida; de ser el caso, la audiencia se llevará a cabo el lugar en donde se encuentre la o el privado. Una vez acabados los alegatos en audiencia, el juzgador dará emitirá su decisión de manera oral; sin embargo, sin perjuicio de la sentencia oral en audiencia, posee veinte y cuatro horas para notificar a las partes por escrito y, en caso de que se haya verificado la detención fue ilegítima o arbitraria, dispondrá su libertad de manera inmediata. Por otro lado, las medidas que se dispondrán en caso de verificarse tortura, tratos inhumanos, degradantes son la libertad inmediata, atención la cual debe ser integral y especializada, pudiendo disponerse otras medidas de ser necesario. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2014)

La Carta Magna prevé la participación de funcionarios estatales o en su defecto a personas que ejerzan acciones con autorización de los mencionados en casos de desapariciones forzosas o privaciones, el juzgador convocará a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional, así como al Ministro competente, para así establecer medidas propensas a identificar la ubicación de la persona y los presuntos responsables (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2014). El Pacto de San José, es claro en indicar que toda persona que se sintiere amenazada de ser detenida tiene el derecho de recurrir ante un juez o tribunal a fin de esclarecer las causas, sin embargo, Ecuador

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

no cuenta con esta garantía que ya ha sido aplicada, pero que no ha sido incorporada a la legislación ecuatoriana.

En ese sentido, encontramos que existe un vacío legal en cuanto a la protección o garantía del derecho a la libertad ambulatoria, cuando esta sufre una amenaza real e inminente, es decir, todavía la persona no está privada de su libertad, pero existe riesgo y certeza de configurarse su detención.

En ello radica la importancia de proponer la reforma a la LOGJCC, con la finalidad de que la figura del habeas corpus amplie su ámbito de protección en cuanto a derechos, de modo de no dejar a ninguna persona en indefensión o sin la posibilidad jurídica de proponer acciones o interponer recursos que resguarden sus derechos constitucionales y humanos.

La libertad ambulatoria se encuentra sin la debida garantía estatal, puesto a que la figura del habeas corpus si bien protege el derecho a la libertad, integridad personal y demás derechos conexos, su enfoque va direccionado para aquellas personas que ya se encuentran privadas de su libertad. No obstante, existen situaciones en las que concurre amenaza inminente e ilegítima de privar a una persona de su libertad, situación que se encuentra reconocida de manera internacional a excepción de Ecuador, por lo que, es importante proteger el derecho a la libertad ambulatoria y movilidad.

Es por ello, que se debe realizar un análisis crítico de dos casos importantes presentados en el país, los cuales son: “Hermanos Isaías y el caso Cooper”, mismos que han marcado precedente respecto a este tipo de garantía.

Y así, demostrar la necesidad de insertar la figura de habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana a fin de garantizar el derecho a la libertad ambulatoria, movilidad, etc; derechos que se encuentran determinados en el art. 66 numeral 14 de la CRE. El habeas corpus preventivo, el cual tiene como finalidad evitar la detención a raíz de la existencia de una amenaza real e inminente, debido a que la privación aún no se materializa.

No obstante, los hechos apuntan a que la detención se va a configurar y eso es lo que se pretende evitar, que la persona que se encuentra amenazada sea detenida, garantizando de esta forma el derecho a la libertad ambulatoria, cosa que no sucede en Ecuador, dejando en inseguridad a quienes se encuentran amenazados y hasta se estaría vulnerando derechos, cuando se requiere protección y garantía a que el derecho a la libertad ambulatoria sea ejercido en su amplitud.

En el país se han presentado dos casos relevantes y los cuales serán analizados, debido a que los accionantes habían propuesto la acción de habeas corpus con el propósito de evitar la privación de

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

libertad, fundamentando que su libertad ambulatoria se encontraba en riesgo real e inminente (Sentencia 100-19-JH y 189-19-JH, 2020).

Tal es el caso, de los hermanos Isaías, el cual trajo para Ecuador una visión futurista en cuanto a derechos se refiere, abriendo la posibilidad jurídica de implementar la acción de habeas corpus preventivo. El caso si bien es cierto empieza por finanzas, en el cual el Estado realizó una persecución en contra de los hermanos Isaías, motivo por el cual, la defensa técnica propuso un habeas corpus preventivo por cuanto los actos por los cuales se les acusaban, carecían de fundamento. (El telégrafo, 2019)

Bajo este contexto, la Corte Provincial de Justicia del Guayas, aceptó la acción considerando la falta de acreditación del cometimiento del ilícito de los cuales se les acusaba. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura, en este caso puntual, destituyó a los jueces por haber aceptado una figura que claramente en el Ecuador no se encuentra positivizada ni reconocida dentro del ordenamiento jurídico interno, pero sí reconocido en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (El telégrafo, 2019).

Para hacer efectivo el habeas corpus preventivo es requisito *sine qua non* que la amenaza no sea presunta ni conjetural, en otras palabras, la amenaza debe ser cierta. (Galindo Sandoval, 2014) La doctrina como norma ha establecido que el habeas corpus no posee únicamente la finalidad reparadora, sino también preventiva ante la amenaza de vulneración de otros derechos.

En el caso en concreto de Patricia Garrido y otro en contra el capitán PNP Henry Huertas (Galindo Sandoval, 2014), el Tribunal Constitucional peruano ha precisado que:

Que, en cuanto a las llamadas telefónicas a través de las cuales se amenazaría con detener a los recurrentes, según afirman, este Tribunal considera que no se han dado los supuestos para que se configure una situación que constituya amenaza a la libertad personal que haga procedente la acción de Hábeas Corpus, es decir, tal y como lo consagra el artículo 4° de la Ley N.° 25398, se necesita que ésta **sea cierta y de inminente realización; se requiere que la amenaza sea conocida como verdadera, segura e indubitable, que se manifieste con actos o palabras que no dejen duda alguna de su ejecución y propósito e inminente y posible**, esto es, que no deje duda sobre su ejecución en un **plazo inmediato y previsible**. (Tribunal Constitucional, 2004, pág. 6)

En otras palabras, para que sea efectivo el habeas corpus preventivo, es necesario que la Corte realice un pronunciamiento claro sobre la posibilidad de incorporar y ampliar la protección que abarca el habeas corpus, es importante indicar que se debe realizar una fundamentación precisa en cuanto a la amenaza como requisito primordial de este tipo de garantía jurisdiccional.

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

En ello radica la importancia de reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para ampliar aún más la garantía de habeas corpus esto es darle esa dirección preventiva en observancia al derecho de libertad ambulatoria, a la vida y otros derechos conexos que protege el habeas corpus, como mandato internacional y constitucional en caso de implementarse en la normativa vigente.

El Estado ecuatoriano al pertenecer al Sistema Interamericano y haber ratificado su suscripción a la Convención, debería realizar el control convencionalidad, debido a que la Convención reconoce derechos más favorables que la Constitución, de modo que se guarde una armonía y coexistencia entre las normas internacionales con el derecho interno. La misma Constitución en los art. 424 y 246 reconoce que los tratados internacionales de derechos humanos se encuentran en la misma jerarquía que la Carta Magna (Constitución de la República del Ecuador, 2008), con base al bloque de constitucionalidad.

El control de convencionalidad fue creado por la Corte IDH, a consecuencia del desarrollo jurisprudencial de la misma, en su deber interpretativo, ha exhortado a los países realizar este control por parte de los jueces y demás autoridades estatales de oficio, debiendo aplicar de manera inmediata disposiciones que sean más favorables a la Constitución (Aguado Alfaro y otros vs. Perú, 2006). Se ha establecido el principio de favorabilidad, el cual dispone que los artículos de la Convención o las interpretaciones realizadas por la Corte IDH tienen prevalencia dentro de los ordenamientos jurídicos internos, siempre que contengan derechos más favorables que en primera instancia ya se encuentran constitucionalizados (Storini, Guerra Coronel, & Yépez, 2019).

La necesidad de desarrollar el habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana.

Al inicio de la presente investigación se pudo evidenciar varios casos donde se afectó el artículo 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en países vecinos como Perú, Argentina y Colombia, fueron casos en los cuales se vulneraron derechos como la libertad e incluso la vida, por el riesgo real e inminente anteriores a la vulneración.

Consecuentemente, la finalidad del trabajo se basó en determinar la necesidad de incorporar la figura del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana, debido al número de problemas carcelarios, sociales, económicos, políticos, entre otros. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Convención y en la Carta Magna ecuatoriana, previniendo que estos sean afectados.

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

Sin embargo, conforme se avanzó con la investigación se pudo determinar que el habeas corpus preventivo podría ser incorporado, pero no solucionaría problemas jurídicos ni evitara de cierto modo vulneraciones de derechos, debido que se puede hacer abuso del derecho y utilizarlo inadecuadamente. Si bien es cierto, la Convención reconoce este derecho y Ecuador al estar suscrito a la misma, debería adaptar este mandato internacional, acarrearía varios problemas jurídicos incluso de interpretación de los términos real e inminente, debido a que para que la figura de habeas corpus se configure es necesario cumplir con ciertas características que acrediten que la amenaza es real, caso contrario se estaría desnaturalizando el objeto de esta acción constitucional.

La Corte ha manifestado de forma implícita que existe el habeas corpus preventivo, en los casos de orden de privación de libertad sin ejecución. (Sentencia N° 223-17-EP/23, 2023). Sin embargo, en la sentencia N° 189-19-JH y acumulados/21, la Corte ha señalado que no existe posibilidad de que se pueda presentar habeas corpus por una persona que no se encuentre privada o restringida de libertad. (Sentencia N° 189-19-JH/21, 2021)

En ese sentido, la Corte analiza un caso del año 2016, en la Sentencia 223-17-EP/23 (2023) en el que el Juez de Garantías Penales de la Sala de la Corte Nacional de Justicia, Jorge Blum Carcelén, dictó auto de llamamiento a juicio en el cual dispuso prisión preventiva de José C. Jiménez C y Fernando Villavicencio V, quienes tenían medidas cautelares impuestas en la audiencia de formulación de cargos. Los accionantes interpusieron recurso de apelación ante la decisión de prisión preventiva, el cual fue concedido y posteriormente revocado. Por lo que, los accionantes interpusieron recurso de revocatoria, el cual fue negado, como consecuencia de la ejecutoria del auto de llamamiento a juicio, ordenándose la captura de los entonces procesados (Sentencia N° 223-17-EP/23, 2023, págs. 1-2).

Consecuentemente, se propuso una acción de habeas corpus, la cual fue aceptada por la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, argumentando que la prisión preventiva dictada en contra de los accionantes no fue una medida idónea ni proporcional, dejando sin efecto la misma (Proceso de Habeas Corpus, 2016). Ante lo cual se interpuso recurso de apelación el cual fue aceptado y negaron la acción de habeas corpus. Además, se interpuso recursos horizontales, los cuales fueron negados.

Los accionantes propusieron acción extraordinaria de protección, en la que argumentaron que la sentencia impugnada inobservó el fin preventivo del habeas corpus, pues solo se basaron en declarar de improcedente porque no se encontraban privados de libertad.

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

Sin embargo, la Corte tampoco se ha pronunciado de manera clara sobre la dimensión preventiva del habeas corpus, pese a que ha mencionado que la privación de libertad “comprende todos los hechos y condiciones en las que esta se encuentra **desde que existe una orden encaminada a impedir que transite libremente** (...) hasta el momento en que efectivamente se levanta dicho impedimento” (Sentencia N° 247-17-SEP-CC, 2017).

En el caso que nos ocupan los jueces se limitaron a mencionar que el habeas corpus no cabe cuando las órdenes judiciales no han sido ejecutadas y menos si las personas no han sido privadas de libertad, más bien de lo ya señalado por la Corte en fallos anteriores, se exhorta que los jueces concedores de habeas corpus deben realizar un análisis integral con el objeto de identificar que las aprehensiones bajo la observancia de la Constitución y derechos como el debido proceso, a fin de que las detenciones no se tornen **ilegales, ilegítimas o en su defecto arbitrarias** (Sentencia N° 202-19-JH/21, 2021).

MÉTODO

La presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, mismo que luego de revisiones bibliográficas se analizó casos que sirvieron para obtener resultados como producto de una profunda investigación con base en una perspectiva crítica, posterior a ello se propuso soluciones a la hipótesis planteada en un inicio. Además, el nivel de profundidad de la investigación fue descriptivo – explicativo al considerar los problemas jurídicos que provoca la falta de incorporación del habeas corpus preventivo.

Se aplicó el método histórico – lógico debido a que se estudió el origen y evolución de la figura de habeas corpus y sus dimensiones; analítico – sintético puesto que el objeto de estudio fue descompuesto en diferentes núcleos; del mismo modo, deductivo – inductivo, se partió de conocimiento generales a contenidos específicos. Finalmente, se utilizó el método dogmático en cuanto a la fundamentación teórica y estudio comparado de la figura propuesta. La técnica que se utilizó fue el fichaje.

PROPUESTA

Una vez se concluyó con el análisis de casos dados en el país y algunos de los resueltos por la Corte Interamericana se pretende incentivar a la inserción de la figura del habeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana, el caso de los hermanos Isaías y Cooper, si bien es cierto no son tan

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

alarmantes como los conocidos por la Corte Interamericana, sin embargo, se desprende que no existe garantía alguna ante la amenaza real e inminente del derecho a la libertad ambulatoria, y demás derechos conexos, por lo que sería interesante poder incluir esta protección general, para de este modo prevenir vulneraciones de derechos constitucionales.

Bajo este contexto, al insertar la figura del habeas corpus preventivo en nuestra legislación, estaríamos cumpliendo con lo emanado por la Convención, que es la protección internacional al derecho de libertad ambulatoria y demás derechos que forman parte de la dignidad del hombre, en consecuencia, tendríamos menor cantidad de vulneraciones de derechos por inobservar los preceptos jurisprudenciales que la CIDH ha desarrollado, indicando que el habeas corpus resulta eficaz, cuando puede ser utilizado en varios escenarios, no solo como reparador, correctivo, sino que además podemos prevenir la amenaza real e inminente de ejecutarse una detención, de decir, contar con el tiempo necesario para proponer acciones que resguarden derechos y garantías del debido proceso.

Por lo que, la Corte Constitucional debe ampliar su línea jurisprudencial sobre la figura del habeas corpus para no dejar dudas en la aplicación de normativa, el mismo Estado ecuatoriano debe aplicar de manera directa el art. 7.6 de la Convención, con base en la obligación internacional que tienen de adaptar los ordenamientos jurídicos internos a la Convención, exhortando a la Asamblea Nacional a tomar la iniciativa de incorporar el habeas corpus preventivo, o en su defecto aplicando el control de convencionalidad.



1 Elaboración Propia

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

El habeas corpus constituye la primera garantía constitucional, la cual ha tenido varios cambios a partir del desarrollo jurisprudencial, opiniones consultivas e interpretaciones de la Corte IDH, los cuales a través de la Convención en su art. 7.6 insta a los Estados parte, proteger a las personas que sufren de una amenaza real e inminente a ser privados de su libertad. En Ecuador el habeas corpus sin duda ha sufrido cambios trascendentales en cuanto a su dimensión protectora, sin embargo, la libertad ambulatoria todavía carece de protección.

La Corte Constitucional debe pronunciarse acerca de la figura del habeas corpus preventivo, debido a que en la actualidad solo ha dicho que no es procedente por la naturaleza misma del habeas corpus. No así, es necesario un desarrollo jurisprudencial donde se aclare e indique como deben actuar los jueces concededores de estas garantías, con la finalidad de evitar vulneraciones de derechos y también abusar del uso de esta garantía, desnaturalizando la misma.

Sino más aplicar directamente el bloque de convencionalidad, debido a que por el bloque de constitucionalidad el art. 7.6 de la Convención IDH, se encuentra constitucionalizado al poseer derechos más favorables que los contenidos en la Constitución del 2008, cuidando siempre las reglas posibles de aplicación por lo que la Corte muchas veces las sentencias no han sido claras en indicar el sentido real de una norma, sino que han dejado dudas sobre el significado que debe ser considerado tanto por abogados y jueces constitucionales.

RESULTADOS

De la investigación realizada se evidenció la inexistencia de la figura del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana, lo que lleva a que exista un vacío legal. El habeas corpus de acuerdo a la Constitución y demás normativa vigente, protege el derecho a la vida, integridad personal, libertad, y otros derechos que se encuentran conexos. Sin embargo, han existido dos casos en los cuales se ha aplicado el habeas corpus preventivo, tal como se establece previendo la detención misma que tiene que ser real e inminente; es decir, para que se configure esta acción constitucional, debe existir una amenaza al derecho a la libertad ambulatoria, vida u otros.

Los casos analizados por la Corte IDH, son de gran relevancia, pues claramente se ha podido identificar cómo los Estados inobservan preceptos internacionales que garantizar el ejercicio de todos los derechos en su integralidad, lo que ha provocado de varias personas hayan sido víctimas de detenciones que por ejemplo, como en el caso de Pueblo Bello, se pudo haber prevenido esta masacre; o en el caso, de los hermanos peruanos, a quienes ejecutaron por presumir que eran terroristas; son

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

situaciones que de haber actuado bajo la mira de derechos, se podían haber evitado, sin embargo, el Estado actuó con irresponsabilidad dejando como saldo a varias víctimas.

Por lo que, es importante que los jueces apliquen el control de convencionalidad cuando existen casos eminentemente graves y análogos a los desarrollados por la Corte IDH, como prevención de vulneración de derechos. Además, la Corte Constitucional ecuatoriana, no debe limitarse a indicar la imposibilidad de proponer el habeas corpus preventivo, sino que debe explicar y realizar un precedente jurisprudencial en donde se analice cada requisito y característica que lleva en sí este tipo de habeas corpus, garantizando de esta forma la seguridad jurídica y otros derechos.

Referencias

- Aguado Alfaro y otros vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2006).
- Carta Magna. (1215). Carta Magna. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM .
- Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2007).
- Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de Enero de 2006).
- Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de Julio de 2004).
- Caso Loayza Tamayo Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Septiembre de 1997).
- Código de Procedimiento Penal. (1832). Código de Procedimiento Penal . Brasil.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Pacto de San José. Costa Rica.
- Convención Interamericana sobre Derecho Humanos. (1977). Convencion interamericana sobre derechos humanos. San José.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención interamericana sobre derechos humanos. Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). Opinión consultiva 8/87.
- Dicenta Morena, T. (2021). El interdicto de homine libero exhibendo como antecedente del procedimiento de habeas corpus. IV Derecho Procesal Romano.
- El telégrafo. (26 de febrero de 2019). El habeas corpus preventivo no se aplica en el país . El telégrafo.
- Fundación Regional de Asesoría en Derecho Humanos. (Diciembre de 2012). El habeas corpus: guía popular para su aplicación . Quito, Pichincha, Ecuador: INREDH.
- Galindo Sandoval, C. C. (2014). Consideraciones sobre el hábeas corpus. Docentia et Investigatio, 205.

La necesidad de inserción del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana

- García Belaunde, D. (1973). Lor orígenes del Habeas Corpus. *Revista de la facultad de derecho*, 2. Obtenido de <https://dialnet.uniroja.es/descarga/articulo/5144010.pdf>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2014). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito.
- Pérez Luño, E. C. (2013). El procedimiento de habeas corpus, significado y función. *Dialnet*, 1.
- Proceso de Habeas Corpus, No. 17761-2016-0313 (Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia 25 de Noviembre de 2016).
- Sagüés, N. (2016). *La constitución bajo tensión*. Querétaro.
- Sagües, N. P. (2016). *La constitución bajo tensión*. Querétaro.
- Sentencia 100-19-JH y 189-19-JH, 100-19-JH y 189-19-JH (Corte Constitucional 28 de enero de 2020).
- Sentencia 8-12-JH/20, 8-12-JH/20 (12 de Agosto de 2020).
- Sentencia N° 189-19-JH/21, 189-19-JH/21 (Corte Constitucional 8 de Diciembre de 2021).
- Sentencia N° 202-19-JH/21, N° 202-19-JH/21 (Corte Constitucional 24 de Febrero de 2021).
- Sentencia N° 223-17-EP/23, 223-17-EP/23 (Corte Constitucional 2023).
- Sentencia N° 247-17-SEP-CC, 247-17-SEP-CC (Corte Constitucional 9 de Agosto de 2017).
- Sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados, 365-18-JH y acumulados (Corte Constitucional 24 de Marzo de 2021).
- Sentencia N° 8-12-JH/20, 8-12-JH (Corte Constitucional 12 de Agosto de 2020).
- Storini, C., Guerra Coronel, M., & Yépez, N. (2019). La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el matrimonio de las parejas del mismo sexo en Ecuador: una lectura desde un concepto material de la Constitución. *Foro Revista de Derecho*, 14.
- Tribunal Constitucional, 2663-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional 23 de Marzo de 2004).